

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10887 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto actuación en el tramo urbano del río Tera en Puebla de Sanabria (Zamora), de «Aguas del Duero, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Con fecha 14 de febrero de 2002, la «Sociedad Estatal Aguas del Duero, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto actuación en el tramo urbano del río Tera en Puebla de Sanabria (Zamora), incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto proteger las márgenes y recuperar y mejorar la ribera izquierda del río Tera en el tramo comprendido entre los azudes de El Molino y El Pinar, formando un entorno apropiado para potenciar los recursos turísticos de la zona. Se propone la formación de 400 metros de escollera, la creación de un paseo de unos 2.000 metros, la reconstrucción del azud de El Pinar, así como el saneamiento, limpieza y revegetación de dicho tramo y la creación de sendos espacios estanciales y deportivos.

Según el certificado emitido por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red Natura 2000, declara, en escrito de 4 de abril de 2002, que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red Natura 2000 porque las obras se localizan en un tramo fluvial eminentemente urbano, localizado en el borde exterior del Lugar de Importancia Comunitaria «Sierra de La Culebra» (ES 4190033).

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto actuación en el tramo urbano del río Tera en Puebla de Sanabria (Zamora).

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

10888 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de actuaciones para la integración urbana de las márgenes del río Pisuerga en la localidad de Cervera del Pisuerga (Palencia), de «Aguas del Duero, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Con fecha 14 de febrero de 2002, la «Sociedad Estatal Aguas del Duero, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación

Ambiental un Informe Ambiental del proyecto actuaciones para la integración urbana de las márgenes del río Pisuerga en la localidad de Cervera del Pisuerga (Palencia) incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto prevenir inundaciones en el tramo del río Pisuerga comprendido en el casco urbano de Cervera del Pisuerga y consolidar una zona deportiva y de recreo allí existente. El promotor propone realizar las siguientes actuaciones:

- Terminación del parque fluvial y su protección a posibles inundaciones mediante formación de una escollera.
- Restauración de una noria de riego.
- Implantación del drenaje y modificación de los colectores de saneamiento de la zona deportiva.
- Cerramiento perimetral de la zona para controlar el acceso a la misma.
- Ampliación del paseo del Oute del barrio de la Sotilla.
- Comunicación de los puentes a Aguilar y Potes mediante un paseo peatonal.
- Limpieza de los puentes.

Según el certificado emitido por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla León, el proyecto no interesa a ningún espacio propuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para ser incluido en la red Natura 2000. Asimismo, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red Natura 2000, declara, en escrito de 4 de abril de 2002, que las obras proyectadas no afectan a ningún lugar de importancia comunitaria propuesto ni a ninguna zona especial de protección para las aves declarada.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto actuaciones para la integración urbana de las márgenes del río Pisuerga en la localidad de Cervera del Pisuerga (Palencia).

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

10889 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de canalización de la acequia madre del Sorbán. Término municipal de Calahorra (La Rioja), de Seiasa del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto canalización de la acequia madre del Sorbán. Término municipal de Calahorra (La Rioja) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de abril de 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los procesos erosivos y la limpieza de la acequia madre del Sorbán han ido excavando la rasante de su solera, por lo que la cota de la lámina de agua se sitúa por debajo de la cota de algunas fincas, haciendo imposible el riego por gravedad. Para restituir la ubicación original de la acequia y para permitir su limpieza y mantenimiento sin afectar las cotas, geometría y caudal, se proyecta realizar un revestimiento de hormigón armado de la misma en una longitud de 3.200 metros.

Según el Informe emitido por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de la Rioja, de fecha 11 de marzo de 2002:

a) Los terrenos en los que se ejecutará las obras descritas en el proyecto canalización de la acequia madre del Sorbán. Término municipal de Calahorra (La Rioja) no están protegidas por ninguna de ninguna norma comunitaria, estatal o autonómica, ni forman parte de ningún humedal, reserva natural o parque.

b) Sería aconsejable que el vaciado de la acequia se realice lentamente, procediendo al rescate y traslado de la fauna piscícola que haya quedado aislada.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto canalización de la acequia madre del Sorbán. Término municipal de Calahorra (La Rioja). No obstante, se deberán tener en consideración la medida correctora indicada en el Informe emitido por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de la Rioja, así como las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y las siguientes condiciones:

a) Una vez finalizada la obra se retirarán todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra, procediéndose a una restauración de los terrenos afectados.

b) No se permitirá el vertido al terreno o a la acequia de aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria.

c) El agua procedente de la fabricación de morteros y hormigones, limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte, deberá ser decantada antes de su vertido.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

10890

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mejora de regadíos de la comunidad de regantes «La Llanada», en Aldeanueva de Ebro (La Rioja), de SELASA del Nordeste.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de mejora de regadíos de la comunidad de regantes «La Llanada» en Aldeanueva de Ebro (La Rioja) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de abril de 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima», remitió, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe ambiental del proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de mejorar el riego de 1.000 hectáreas de vid pertenecientes a la comunidad de regantes «La Llanada», situada en el término municipal de Aldeanueva del Ebro (La Rioja), la actuación prevé la instalación de un equipo de filtrado del agua procedente de una balsa de regulación existente y del canal de Lodosa, ampliar la impulsión actual de 75 litros/segundo a 275 litros/segundo, e instalar una nueva red de distribución de riego en una longitud de 13.798 metros.

Según el informe emitido por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja, de fecha 11 de marzo de 2002:

a) Los terrenos en los que se ejecutará las obras descritas en el proyecto mejora de regadíos de la comunidad de regantes «La Llanada», en Aldeanueva de Ebro (La Rioja), no están protegidas por ninguna de ninguna norma comunitaria, estatal o autonómica, ni forman parte de ningún humedal, reserva natural o parque.

b) Sería aconsejable adoptar las siguientes medidas correctoras:

1. Proceder, antes de la colocación de las tuberías, a la inspección y retirada de ejemplares de animales que puedan caer en las zanjas abiertas.
2. Que estas zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto mejora de regadíos de la comunidad de regantes «La Llanada», en Aldeanueva de Ebro (La Rioja). No obstante, se deberán tener en consideración las medidas correctoras incluidas en el punto 5 del anexo 12 del proyecto, así como las indicadas en el informe emitido por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja y las siguientes condiciones:

a) Una vez finalizada la obra se retirarán todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra, procediéndose a una restauración de los terrenos afectados.

b) No se permitirá el vertido al terreno de aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria.

c) El agua procedente de la fabricación, del hormigón, limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte deberá ser decantada antes de su vertido.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10891

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de Bonos y Obligaciones del Estado.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2002 y enero de 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 2002 de Bonos y Obligaciones del Estado a cinco y diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de abril de 2002, y una vez resueltas, es necesario hacer público los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2002:

1. Bonos del Estado a cinco años al 4,80 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2006:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.229,216 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 967,216 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 100,13 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 100,147 por 100.

Importe del cupón corrido: 2,55 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,760 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,755 por 100.